



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, la cual ingreso a este despacho por reparto, Sirvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, 28 de Noviembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CARLOS ALFREDO CUJIA TONCEL
DEMANDADO:	RUPERTO ANTONIO MENDOZA BRITO
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00287-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por CARLOS ALFREDO CUJIA TONCEL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.842.964, actuando por medio de apoderado judicial el Dr. HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO, en contra de RUPERTO ANTONIO MENDOZA BRITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.957.434, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor letra de cambio No.(01) del nueve (09) de abril de 2022, la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)** correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses corrientes, causados desde el día nueve (09) de abril del año dos mil veintidós (2022), hasta el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, además, los intereses moratorios causados, desde el día diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022) hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en el Decreto 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CARLOS ALFREDO CUJIA TONCEL, y en contra de RUPERTO ANTONIO MENDOZA BRITO, por las siguientes sumas de dinero:

POR LA LETRA DE CAMBIO – No. (01)

- a. **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)** correspondiente al capital, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio del nueve (09) de abril de 2022, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes, causados desde el día nueve (09) de abril del año dos mil veintidós (2022), hasta el día nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios, causados, desde el día diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

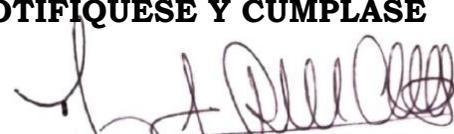
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.749.636 y T.P. 310.185 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez